



Gobierno de México

Trabajo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social



Unidad de Trabajo Digno

Dirección General de Previsión Social

Oficio No. DGPS/04.04.2025/208

Asunto: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-013-STPS-1993.

Ciudad de México, 4 de abril de 2025

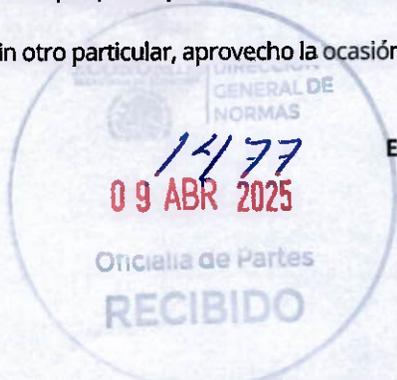
MTRA. LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS, Y SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica el resultado de la sexta revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-STPS-1993**, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1993 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación. A la fecha lleva cinco revisiones quinquenales (ahora denominadas revisiones sistemáticas).

De acuerdo con esta, la sexta revisión sistemática realizada a la NOM-013-STPS-1993, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios (se anexa Informe Técnico) se **determinó que ésta debe continuar en vigor**, toda vez que aún reglamenta de manera suficiente de manera preventiva, y contempla las mínimas condiciones de seguridad e higiene que la propia NOM establece para los centros de trabajo, no obstante que existan áreas de oportunidad para una eventual modificación, y que en este momento no afectan su interpretación administrativa, técnica o legal.

Por lo antes expuesto, se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la **confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes**. El resultado de dicha resolución se comunicará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en su oportunidad, al tiempo que respetuosamente solicito su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL CCNNSST

MTR. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES

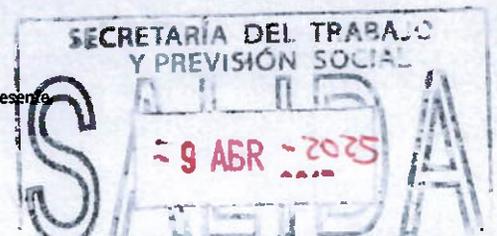


SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Anexo: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-013-STPS-1993.

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafra Vázquez.- Titular de la Unidad de Trabajo Digno.- Presente.
Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado.- Director General de Inspección Federal del Trabajo.- Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz.- Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Secretaria Técnica del CCNNSST.- Presente



CLCEGH/erf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 301, piso 8, Col. Del Valle Sur Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México. Tel: 55 2000 5300

www.gob.mx/stps



Gobierno de
México

Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

**NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de
seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se
generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.**

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo**

Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes

Presidente

Abril, 2025



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Índice

Introducción	3
Antecedentes	4
Diagnóstico	6
Datos cualitativos y cuantitativos	8
Impacto o Beneficios	10
Justificación	12
Consulta de Opinión	13
Conclusiones	13



Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que establece lo siguiente:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. *Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. *Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. *Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al



Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

Esta norma oficial mexicana rige en todo el territorio nacional y debe aplicarse para la planeación, organización y funcionamiento de los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, y para su correcta interpretación debe consultarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 Apartado "A" fracción XV; Ley Federal del Trabajo, artículos 512 y 527; y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Capítulo Segundo, artículo 32, fracción V y artículo 37.

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Antecedentes

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 06 de diciembre de 1993, la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

Para lo anterior, con fecha 02 de julio de 1993, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (para entonces Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, para su aprobación, y que el citado Comité lo consideró procedente y acordó que se publicara como Proyecto de NOM en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, por un periodo de 90 días naturales, partir de su publicación en el DOF, con fecha 16 de julio de 1993.

En ese entonces no se recibieron comentarios, en torno al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.





La emisión de la PROY- NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, nace de saber que la exposición a campos electromagnéticos en el lugar de trabajo no es tan evidente como la exposición al ruido o las vibraciones mecánicas, por ejemplo. Sin embargo, su presencia puede provocar alteraciones en el cuerpo humano.

El Objetivo 8 de la Agenda 2030, de Desarrollo Sostenible busca promover el crecimiento económico y el trabajo decente para todas las personas. Esto incluye, entre otros, promover entornos de trabajo seguros y protegidos, y ello se logra con la actualización sistemática de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluida la relacionada con las radiaciones no ionizantes que pueden resultar en un factor de riesgo para las personas trabajadoras en los ambientes de trabajo. La oportunidad para todos de conseguir un trabajo que sea productivo y proporcione unos ingresos dignos, *seguridad en el lugar de trabajo* y protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social se puede conseguir. Con base en lo antes mencionado la NOM-013-STPS-1993 contiene de manera general las acciones para la adopción de medidas de seguridad en los centros de trabajo donde se tenga radiaciones no ionizantes.

Por su parte, el Reglamento Federal de Seguridad y salud en el Trabajo, en sus artículos 32 y 37, establece que los patrones tienen obligaciones relacionadas con los factores de riesgo por radiaciones no ionizantes, sin embargo en la actualidad, además es inevitable se identifiquen áreas de oportunidad para ser más precisos en esas medidas de seguridad requeridas en la actualidad y eventualmente por efectos del cambio climático.

Derivado de estos argumentos, la reducción de los riesgos por exposición a radiaciones no ionizantes tiene justificación legal y económica. Por lo que con el fin de establecer las medidas que deben implementarse en los centros de trabajo, para prevenir las consecuencias de los factores de riesgo por radiaciones no ionizantes, la STPS elaboró la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

En cuanto al campo de aplicación, la NOM-013-STPS-1993, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en los que se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

Ante la conclusión del sexto periodo quinquenal de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, conforme a los artículos 39 del Reglamento de la Ley Federal





sobre Metrología y Normalización, y 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es que se elabora el presente informe para presentarlo ante el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Diagnóstico

El Programa de Inspección 2024¹, emitido por la Unidad de Trabajo Digno, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, responde a la necesidad imperante de fortalecer los esquemas de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral. Para ello, la labor de vigilancia abarca tres materias esenciales: Seguridad y Salud, Condiciones Generales de Trabajo y, Capacitación y Adiestramiento, así como las no menos importantes, denominadas subcontratación e Injerencia patronal (Democracia Sindical, Contratación Colectiva) siguiendo las competencias delineadas en la normatividad.

Para el cumplimiento de la misión de promover el trabajo digno y contribuir al desarrollo nacional se llevan a cabo, por la Autoridad del Trabajo, acciones de promoción y vigilancia de los derechos y obligaciones laborales, mismos que se enfocan en garantizar el respeto a los derechos laborales, la cultura de prevención de accidentes de trabajo, y mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras.

Con el propósito de elevar la eficiencia y eficacia de la inspección federal del trabajo, se han dedicado años al desarrollo de un nuevo modelo de inspección, el cual se sustenta en enfoques inteligentes que analizan información estadística generada por la inspección del trabajo basada en plataformas informáticas, así como del procesamiento e interrelación de datos provenientes de distintas autoridades. Esta sinergia ha logrado una mejora considerable de los procedimientos de selección de los centros de trabajo a inspeccionar, optimizando los recursos y fortaleciendo la cobertura de adaptación a los cambios normativos.

El Programa de Inspección 2024 representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de las prácticas laborales en México a través de una combinación de objetivos estratégicos, principios éticos, y la aplicación de innovaciones tecnológicas, con lo que la STPS reafirma su compromiso de promover el trabajo digno, la igualdad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, sentando así las bases para un desarrollo laboral sostenible y equitativo en el país.

¹ Programa de Inspección 2024 | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)





De acuerdo con los resultados del Programa de Inspección 2023, se reportan 40 mil inspecciones realizadas. En materia de seguridad e higiene los incumplimientos recurrentes varían de acuerdo con las principales actividades económicas de la entidad.

La Organización Mundial de la Salud con el apoyo de las investigaciones realizadas por la ICNIRP (Comisión Internacional sobre Protección Frente a Radiaciones No Ionizantes) ha elaborado los límites de exposición de este agente físico para personas trabajadoras y público en general. De igual forma la ICNIRP brinda herramientas para facilitar la elaboración de normas y límites sobre exposición a las radiaciones no ionizantes, facilitando la comunicación y la comprensión de las nuevas tecnologías que impactan sobre la calidad de vida, sin afectar la salud, y mejorando y protegiendo responsablemente el entorno, situación que debe ser contemplada en una eventual revisión y actualización de la NOM-013-STPS-1993.

La NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, tiene como objetivo establecer las medidas preventivas y de control en los centros de trabajo donde éstas se generen para prevenir los riesgos a la salud de las personas trabajadoras que implican la exposición a dichas radiaciones.

Los sectores en los que esta norma tiene competencia son muy diversos, por ejemplo:

- ✓ Telecomunicaciones: Empresas que operan antenas de radio, televisión y telefonía móvil.
- ✓ Medicina: Centros de salud que utilizan equipos de diagnóstico y tratamiento que emiten radiaciones no ionizantes, como resonancias magnéticas.
- ✓ Industria eléctrica: Plantas generadoras y distribuidoras de electricidad que emplean equipos que generan campos electromagnéticos.
- ✓ Manufactura: Fábricas que utilizan equipos de soldadura, hornos de microondas industriales y otros dispositivos que emiten radiaciones no ionizantes.
- ✓ Investigación y desarrollo: Laboratorios y centros de investigación que trabajan con tecnologías que generan este tipo de radiaciones.

La exposición a radiaciones no ionizantes puede tener efectos a corto plazo como: quemaduras cutáneas, ampollas, enrojecimiento de la piel, inflamación de la córnea, daño al iris o la retina y efectos a largo plazo como: cataratas, envejecimiento cutáneo, cáncer de piel, enfermedades cardiovasculares.



Datos cualitativos y cuantitativos

En los resultados del Programa de Inspección 2024, se realizaron poco más de 48 mil acciones de inspección durante el año 2023, las inspecciones ejecutadas se distribuyeron de manera estratégica en sectores industriales, donde se valoró la necesidad de reforzar las actividades de vigilancia para promover y garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral. Es importante señalar que, de las tres materias de inspección, la de Seguridad e Higiene representa el mayor número de incumplimientos detectados, siendo estos más de 126 mil a nivel nacional.

Algunas de las medidas de protección que los centros de trabajo implementan ante las radiaciones no ionizantes son:

- ✓ La maquinaria debe encenderse solamente durante el tiempo que se vaya a usar.
- ✓ Limitar el tiempo de exposición a las radiaciones no ionizantes de las personas trabajadoras calculando rotaciones.
- ✓ Control de la distancia de seguridad frente a la maquinaria que emite radiaciones no ionizantes.
- ✓ Capacitación de las personas trabajadoras en prevención de riesgos de trabajo por exposición a radiaciones no ionizantes.
- ✓ Limitar la entrada de personal no capacitado al área de generación de las radiaciones no ionizantes.
- ✓ Aislar las fuentes de radiación no ionizante.
- ✓ Construir barreras físicas para reducir la propagación y exposición de las personas trabajadoras a la radiación no ionizantes.
- ✓ Alejar en la medida de lo posible las fuentes de radiación no ionizante.
- ✓ Operar remotamente las fuentes de radiación no ionizante de alto nivel.
- ✓ Señalizar, como medida de información, las áreas con fuentes de radiación no ionizante.
- ✓ Usar equipos de protección personal adecuados para la no exposición a la radiación no ionizante.

Con la información arriba mencionada, se advierte que la NOM que nos ocupa presenta áreas de oportunidad a fin de mejorar y precisar las obligaciones de los patrones de los centros de trabajo para la protección de la integridad física, de la salud y de la vida de las personas trabajadoras que, dicho sea de paso, es el objetivo legítimo a que se refiere el artículo 10, fracción II de la Ley de Infraestructura de la calidad.

No obstante en estos momentos no se cuenta con la investigación suficiente ni con la propuesta en firme de un documento que se configure como la versión probable de relevo a la NOM vigente,



por lo que con la finalidad de no limitar su actual efectividad para la protección de las personas trabajadoras es conveniente mantenerla en los mismos términos que como en su origen.

Si bien es cierto que habrá que considerar la posibilidad de que en una eventual revisión y adecuación esta norma oficial mexicana se debe alinear a con estándares internacionales, también habrá que contemplar los riesgos modernos y futuros, como los que eventualmente traería el cambio climático, e incrementar la verificación del cumplimiento por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para que ésta cumpla con su objetivo.

En 2010, la OMS llevó a cabo una iniciativa mundial sobre seguridad radiológica en el ámbito sanitario para movilizar el sector de la salud hacia un uso más seguro y efectivo de la radiación en medicina. Mediante un conjunto de actividades en las áreas de evaluación, gestión y comunicación de riesgo, esta iniciativa reunió a autoridades de salud, organizaciones internacionales, asociaciones profesionales, sociedades científicas e instituciones académicas en una acción concertada para mejorar la aplicación de las normas de seguridad radiológica en establecimientos de salud.²

En nuestro país, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Economía la fuerza laboral de operadores de hornos metalúrgicos, coladores, laminadores, operadores de máquinas trefiladoras y estiradoras de metales durante el tercer trimestre de 2024 fue 43,000 personas, trabajando alrededor de 46.1 horas a la semana, con edad promedio de 34.8 años; distribuidos en 91.7% hombres y, 8.34% mujeres.³ En el caso de soldadores y oxicortadores fue 144,000 personas, trabajando alrededor de 45.7 horas a la semana, con edad promedio de soldadores y oxicortadores de 40.3 años; distribuidos en 99.3% hombres y, 0.66% mujeres.⁴

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁵ cuenta con un histórico en su Memoria Estadística de enfermedades de trabajo según la ocupación, en la cual se muestra el cáncer ocupacional derivado de la exposición a radiaciones electromagnéticas no ionizantes de personal que realiza actividades de soldadura y oxicorte, para 38 casos durante los últimos 5 años.

Derivado de lo anterior, es que resulta indispensable cumplir con las condiciones de seguridad e higiene en todos los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

² <https://ojs.diffundit.com/index.php/rsa/article/download/179/155/407>

³ Operadores de Hornos Metalúrgicos, Coladores y Laminadores y Operadores de Máquinas Trefiladoras y Estiradoras de Metales: Salarios, diversidad, industrias e informalidad laboral | Data México

⁴ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/soldadores-y-oxicortadores>



La Tabla de Enfermedades para la Valuación de Incapacidades Permanentes resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo⁶, contemplada en el artículo 513, de la Ley Federal del Trabajo, en su última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2023, refiere 9 enfermedades por la exposición radiaciones no ionizantes:

Enfermedades de trabajo	
Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares	Melanoma de la piel
Carcinoma de células escamosas de la piel	Carcinoma basocelular de la piel
Pterigión	Queratoconjuntivitis (por agentes químicos, físicos y alergizantes)
Neoplasias primarias del cerebro	Carcinoma de la mama, tipo especializado
Otras cataratas específicas (cataratas por radiaciones)	

Derivado de las cifras anteriormente presentadas y como se ha reiterado en el presente informe, el cumplimiento de las condiciones de seguridad previstas en la NOM-013-STPS-1993, abonan a la prevención de riesgos por radiaciones electromagnéticas no ionizantes en el trabajo, a la debida conservación de una buena salud de las personas trabajadoras y al fomento de la cultura de la prevención, por lo que es importante conservar su vigencia en sus términos actuales.

Impacto o Beneficios

La implementación del Programa de Autogestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) que impulsa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) promueve que las empresas establezcan sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, basados en estándares nacionales e internacionales, para crear centros de trabajo seguros e higiénicos. Al inscribirse en el PASST, las empresas adoptan un compromiso voluntario para autoevaluar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo que emite la STPS en su carácter de Autoridad Normalizadora, con la corresponsabilidad de las empresas y las personas trabajadoras,

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710347&fecha=04/12/2023#gsc.tab=0





al tiempo que la STPS les brinda acompañamiento para cumplir de manera sistemática y oportuna con las obligaciones legales en seguridad y salud laboral, previniendo accidentes y enfermedades.

Entre septiembre de 2023 y junio de 2024, a este programa se inscribieron 50 nuevas empresas, beneficiando a 10,822 personas trabajadoras. Desde el inicio de la administración y hasta el 30 de junio de 2024, hay 3,911 empresas registradas en el PASST, beneficiando a 1,009,735 personas trabajadoras. Las empresas participantes lograron reducir la tasa de accidentes de 1.7% a 0.74% por cada 100 personas trabajadoras, beneficiando a 384,454 personas trabajadoras.

Actualmente, los 1,376 centros de trabajo con alguno de los tres niveles de reconocimiento de "Empresa Segura" tienen una tasa de accidentes de 0.74% por cada 100 personas trabajadoras, 56.5% menor que la media nacional. En los centros de trabajo del Primer Nivel, la tasa es 35.9% menor; en el Segundo Nivel, 62.9% menor; en el Tercer Nivel, 75.3% menor; y en los que han obtenido la Revalidación del Tercer Nivel, la tasa es 82.4% menor.

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha aprobado a organismos privados de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados⁷, los que representan una opción para el sujeto obligado para realizar, a petición de parte, la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicana. No obstante, hay que hacer notar que para la norma oficial mexicana motivo del presente informe se carece de organismos de evaluación de la conformidad aprobados que brinden este servicio.

El cumplimiento estricto de lo que dispone la NOM-013-STPS-1993, su adecuada aplicación en los centros de trabajo trae consigo diversos beneficios tanto para las personas trabajadoras como los sujetos obligados, pues por un lado se reducen las causas de los accidentes y las enfermedades de trabajo, lo que contribuye a contar con una población más sana, impactando también al sector salud, y por otro la fuerza laboral al verse protegida y sana es más productiva.

Por el contrario, las violaciones a los preceptos de dicha norma, trae aparejadas sanciones administrativas contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivado de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, Dichas multas suelen ser cuantiosas.

⁷ <http://aesop.stps.gob.mx/aesop/consulta/consulta.aspx>





En ese contexto, y con el fin de corregir faltas y violaciones a la normatividad laboral, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social entre septiembre de 2023 y junio de 2024⁸, se realizaron 25,567 inspecciones en centros de trabajo, enfocándose en la simplificación normativa y la lucha contra la corrupción.

Finalmente, resulta benéfico toda acción de cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo para los sujetos obligados toda vez que al tiempo que se evitan sanciones, se favorece la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.

Justificación

Los centros de trabajo en donde se generan radiaciones no ionizantes pueden propiciar efectos biológicos en las personas trabajadoras expuestas dependiendo de la frecuencia de emisión y la cantidad de energía recibida, por ejemplo:

- Las radiaciones ultravioletas pueden producir daños en la piel como quemaduras, erupciones e incluso provocar cáncer de piel.
- Las radiaciones de tipo visible, que proceden sobre todo de aparatos como láseres, y en donde este tipo de maquinaria es capaz de concentrar la energía en una zona muy reducida y que de esta intensidad concentrada nacen los principales riesgos, afectan sobre todo a los ojos, por lo que es obligatorio usar los láseres con protección óptica. Dependiendo del tipo de láser manejado, los riesgos laborales asociados varían.
- Las radiofrecuencias y microondas, en el ámbito médico, como las máquinas de diatermia producen este tipo de radiaciones no ionizantes. Su efecto directo es el aumento de la temperatura de la piel.

Si se adopta un enfoque prevencionista en el ámbito laboral, es posible prevenir y gestionar con éxito los riesgos provocados por las radiaciones no ionizantes, independientemente del tamaño o el tipo de empresa de que se trate.

Los sujetos obligados tienen la responsabilidad legal de garantizar que las fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes del centro de trabajo se evalúen y controlen adecuadamente. La participación de las personas trabajadoras en este proceso es esencial para garantizar una mejor y mayor eficacia en la identificación y la gestión estos riesgos.

⁸ <https://www.gob.mx/stps/documentos/sexto-informe-de-labores-de-la-secretaria-del-trabajo-y-prevision-social>



Consulta de Opinión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y NOVENO, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, éste órgano colegiado tiene conocimiento de la cantidad de normas oficiales mexicanas que ha emitido la STPS y cuenta con puestas abiertas para que en cualquier momento puedan emitir comentarios respecto de la identificación de condiciones que no permitan su adecuada interpretación y aplicación en los centros de trabajo de éstas. Cualquier momento y por cualquier medio disponible es posible recibir en la Secretaría Técnica del Comité Consultivo los comentarios y sugerencias de mejora en cualesquier NOM que en materia de seguridad y salud en el trabajo quieran abordar u opinar en el ámbito de su competencia, incluida la NOM-013-STPS-1993.

Lo anterior con la finalidad de recabar información de sus sectores respecto de la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas que se encuentran vigentes, en este caso de la NOM-013-STPS-1993. Las opiniones de los integrantes de este Órgano Colegiado pueden, inclusive considerar (se les ha sugerido) entre otros, los técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

Eventualmente, como complemento a la información antes mencionada, se contemplará la que pudiere proporcionar la Autoridad del Trabajo de la propia Secretaría a la que invariablemente se le requiere pueda extraer de los resultados de las visitas programadas y desarrolladas en los centros de trabajo, y que sirva para identificar áreas de oportunidad para ratificar, modificar o eliminar la NOM.

Conclusiones

Con base en la información antes descrita, las fuentes bibliográficas y de estadística consultadas, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en estos momentos la conclusión del presente informe es en el sentido de respaldo a la vigencia continuada que debe mantenerse a la NOM-013-STPS-1993, en virtud de que la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo que pudieran presentarse en el campo de aplicación de esta norma, se abordan de manera preventiva, y contemplan las mínimas condiciones de seguridad e higiene que la propia NOM establece para los centros de trabajo.



Por lo anterior, y es que a fin de continuar atendiendo las causas y problemas anteriormente identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, referente a la protección, a la integridad, a la salud, y a la vida de las personas trabajadoras en los centros de trabajo, se notificará al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se confirma [ratifica] la vigencia de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, en sus términos actuales.

